



OTRO SI N° 2 ACLARATORIO N°1 AL CONTRATO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 2024-059 DEL 22 DE MARZO DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ Y JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS, IDENTIFICADO CON C.C No. 7.310.857 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de 7.320.361 de Chiquinquirá, en su condición de Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur, según Acta de Posesión número cero uno (01) de la Notaria Única del Círculo de Pauna de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Artículo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, con N.I.T. 891.801.369-2 quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE y/o EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS**, identificado con C.C No. 7.310.857 expedida en Chiquinquirá - Boyacá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTRO SI N° 2 ACLARATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 059-2024**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

1. Que el municipio de San Pablo de Borbur suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 2024-059 de 22 de marzo de 2024, celebrado entre el municipio de San Pablo de Borbur y **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS**, identificado con C.C No. 7.310.857 expedida en Chiquinquirá - Boyacá, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Y DEMAS DEPENDENCIAS PARA LA COORDINACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CULTURALES, Y DEPORTIVAS DESARROLLADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**, por valor inicial de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.950.000) M/CTE, y un plazo de ejecución inicial de SIETE (07) MESES
2. Que el día 26 de marzo de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 2024-059 de 22 de marzo de 2024.
3. Que el día 23 de octubre la supervisora del contrato CPS059-2024 solicito la adición al contrato por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000) y prorroga por 2 MESES
4. Que el día 24 de abril de 2024, se suscribió OTRO SI MODIFICATORIO N°1 ADICION N°1 Y PRORROGA N°1 al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 2024-059 de 22 de marzo de 2024, no obstante, por error al momento de digitación en el clausulado del documento se omitió relacionar el plazo a prorrogar del contrato en mención.
5. Por lo anterior, es procedente aclarar el plazo prorrogado en el OTRO SI MODIFICATORIO N°1 ADICION N°1 Y PRORROGA N°1 al contrato de prestación de





- servicios de apoyo a la gestión N° 2024-059 de 22 de marzo de 2024, celebrado entre el municipio de San Pablo de Borbur y JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS, identificado con C.C N° 7.310.857 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), es por 2 meses.
6. La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho determina que las actuaciones del Municipio de San Pablo de Borbur, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"*.
 7. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"
 8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.
 9. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la aclaración ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción.
 10. Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales.
 11. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)" Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.
 12. Que por lo anterior resulta necesario aclarar el plazo de la prórroga contenida en el OTRO SI MODIFICATORIO N°1 ADICION N°1 Y PRORROGA N°1 del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 2024-059 del 22 de marzo de 2024, por lo cual las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí N° 1 Aclaratorio N° 001 al contrato referido.
 13. Que este otro si N°2 aclaratorio N° 01 fue concertado con el contratista quien manifestó estar de acuerdo.
 14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el plazo de la prórroga del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 2024-059 del 22 de marzo de 2024, se procede aclarar el plazo del contrato, de la siguiente manera:





CLÁUSULAS:

PRIMERO: ACLARAR que el plazo prorrogado en el OTRO SI MODIFICATORIO N°1 ADICION N°1 Y PRORROGA N°1 del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 2024-059 del 22 de marzo de 2024, celebrado entre el municipio de SAN PABLO DE BORBUR y JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS, identificado con C.C N° 7.310.857 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), es por 2 meses, adicionales al plazo de ejecución inicial, por tanto, el plazo total del contrato es de nueve (9) meses.

SEGUNDO. El presente aclaratorio no genera modificación adicional a la establecida en la cláusula anterior, ni al contrato mismo.

TERCERO: Los demás términos y condiciones del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

CUARTA: El presente otrosí aclaratorio N°1 se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma la presente Acta aclaratoria No. 001, en el municipio de San Pablo de Borbur los 24 días del mes de octubre de 2024.

LA ENTIDAD ESTATAL

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS
C.C. N 7.310.857 de Chiquinquirá (Boyacá)

